

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución Directoral UGEL 09 N° 004843

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **10 SEP. 2024**

Visto el expediente N° 3339893-2024 Documento N° 5618724, Opinión Legal N° 720-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (37) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2583-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la: **solicitud de pago por reintegro devengado del 10% de la bonificación por zona diferenciada; solicitud de pago por reintegro devengado de bonificación transitoria para homologación; solicitud de pago por reintegro devengado del 10% -FONAVI, solicitud de pago por reintegro devengado del recalcu de pensión de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; peticionado por Don: DAVALOS ALOR HUMBERTO MARCELINO como cónyuge supérstite de quien en vida fuera Doña CARPIO CARPIO CELINDA;**

Que, para sustentar su solicitud, el administrado adjunta copia de su DNI, copia de la Resolución Directoral N° 420-1979 que dispone su nombramiento, copia de la Resolución Directoral N° 1862-2000 que resuelve, el Informe Escalonario N° 472-2024, copia de las boletas de pago correspondiente al periodo 1979-2000 y copia del Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de Doña CELINDA CARPIO CARPIO.

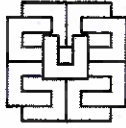
En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 508-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, respecto a la bonificación por zona rural y diferencial, se encuentra regulado por el artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 30% (..)", concordante con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. En cuanto al Decreto Ley N° 25951, que otorga la Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, se tiene que, consiste en

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; por tanto, tampoco le asiste este derecho.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

El pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el **administrado**, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas población es de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Que, en fecha 17 de octubre de 1986, se publicó el **Decreto Supremo N°057-86-PCM**, mediante el cual se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, con excepción del personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, de esta forma se estructuró inicialmente el SUR, previéndose en dicho dispositivo legal, entre otros conceptos, la remuneración transitoria para homologación (Literal b del artículo 32 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la cual es **de carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.**

Que, el artículo 3° del **Decreto Supremo N° 154-91-EF** estableció que, a partir del mes de agosto de 1991, se **otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1°, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo.**

Que, el anexo C del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la bonificación por Costo de Vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

Que, asimismo el anexo D del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la Bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicio Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

Que, conforme a las normas del Sector de Educación para el pago de beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha al a **Doña CELINDA CARPIO CARPIO**, según lo consignado en las boletas de pago de remuneraciones.

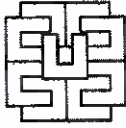
[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, el Decreto Ley N° 25981 prescribe que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo a partir del 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir. El monto de este aumento será del 01 de enero de 1993 equivalente al **10%** de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que está afecto a la contribución de **FONAVI**.

Que, la norma referida en el párrafo anterior, ha sido expresamente derogada por el artículo 3° de la Ley N° 26233, por lo que, ante su derogación, resulta **inadmisiblesu atención**.

Que, el **administrado** solicita el pago de la bonificación especial por preparación de clases que preveía el artículo 48 de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212. Este artículo prescribía que el profesor tenía derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Como es de conocimiento, la Ley del Profesorado que se invoca ha sido expresamente derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944. Por tanto, derogada la norma, es **inadmisiblesu pago** de un beneficio que regulaba la Ley del Profesorado y en su referido artículo.

Que, incluso por su parte el artículo 6° del Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispone que “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacionales de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 720-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 3051-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

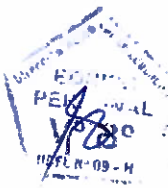
De conformidad con la Ley N° 28044, “Ley General de Educación” DL. N° 276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”;

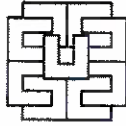
## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por reintegro devengado del 10% de la bonificación por zona diferenciada, peticionado por **DAVALOS ALOR HUMBERTO MARCELINO** con DNI N° 15592048 y cónyuge supérstite de quien en vida fuera **CARPIO CARPIO CELINDA**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 720-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por reintegro devengado de bonificación transitoria para homologación, peticionado por DAVALOS ALOR HUMBERTO MARCELINO con DNI N° 15592048 y cónyuge supérstite de quien en vida fuera CARPIO CARPIO CELINDA, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 720-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

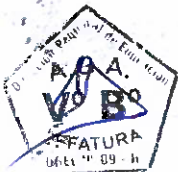
**Artículo 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por reintegro devengado del .10% -FONAVI, peticionado por DAVALOS ALOR HUMBERTO MARCELINO con DNI N° 15592048 y cónyuge supérstite de quien en vida fuera CARPIO CARPIO CELINDA, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 720-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 4º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por reintegro devengado del recalcule de pensión de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, peticionado por DAVALOS ALOR HUMBERTO MARCELINO con DNI N° 15592048 y cónyuge supérstite de quien en vida fuera CARPIO CARPIO CELINDA, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 720-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 5º.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

CELEDONIO ALEMAN CRUZ  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LIMA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LIMA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LIMA  
HE N° 20651-2024

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú